



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-17-GDEBA-IPLYCMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Enero de 2026

Referencia: Programa afiliadores Juego Online - Agencias Hípicas

VISTO el expediente N° EX-2025-23325479-GDEBA-IPLYCMGGP, caratulado “Presentación Cámara Argentina de Agencias de Turf”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto N° 1.170/92 establece que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos tiene por finalidad: la explotación, administración, y contralor de los juegos de azar denominados: Lotería, Lotería Combinada, Quiniela, Prode, Loto, Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo, como así también los demás juegos o modalidades que expresamente se hayan autorizado o se autoricen;

Que por el Título VIII de la Ley N° 15.079 se procedió a regular la actividad de juego on line en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, designándose como autoridad de aplicación a ese Instituto Provincial (art. 149);

Que por DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA se aprobó la reglamentación del Título citado (Anexo I) y el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de licencias (Anexo II);

Que, en torno a ello, la RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM en su artículo 1° aprobó el Reglamento Técnico de Juego on line en la provincia de Buenos Aires (Anexo I) y por su artículo 2° el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas (Anexo II);

Que por RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM otorgó la licencia para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad On line a las 7 licenciatarias que allí se nominan conforme lo establecido por la mentada Ley;

Que el artículo 24 de la ley N° 13.253 estableció que los Hipódromos Oficiales de La Plata y San Isidro, son los titulares de las Agencias Hípicas;

Que el artículo 3 del Reglamento de Agencias de Apuestas Hípicas que fuera aprobado por RESO-2022-22-GDEBA-IPLYCMJGM rectificada por RESO-2022-83-GDEBA-IPLYCMJGM establece “...Asimismo, podrá el Instituto Provincial de Lotería y Casinos autorizar la captación o autorización de otros juegos que el mismo explote y/o tenga habilitado...”;

Que, ante los avances tecnológicos globales en materia de juego oficial, y de captación de público apostador, a través de medios informáticos, telemáticos e interactivos, surge la inminente necesidad de ampliar las actividades

de las agencias hípcas, en adelante agentes hípcos, permitiendo su participación en el proceso del juego on line mediante el ofrecimiento a sus clientes de registrarse como apostadores de las licenciatarias de juego on line habilitadas;

Que, el vínculo entre las Licenciatarias y los agentes hípcos deberá realizarse a través de la suscripción de un contrato entre las partes que fije las condiciones del mismo;

Que los agentes hípcos podrán optar por celebrar el convenio directamente con la Licenciataria o a través de la Cámara Argentina de Agencias de Turf (CAAT) quien celebrará el convenio con las licenciatarias en representación de los agentes;

Que las licenciatarias de Juego Online autorizadas deberán notificar al Instituto a través de la Cámara o directamente, respecto de los agentes hípcos que hayan suscripto los convenios respectivos para afiliarse al nuevo canal de comercialización, a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, y a los Hipódromos de La Plata y San Isidro;

Que los convenios celebrados entre las licenciatarias, y los agentes hípcos no tendrán carácter de exclusividad, debiendo estos últimos adherirse a los programas de todas las licenciatarias que así lo soliciten;

Que resulta necesario establecer un plazo de vigencia de los contratos de adhesión;

Que las comisiones que se fijen como retribución a los agentes hípcos serán uniformes para todos, independientemente que la adhesión se realice a través de la Cámara o directamente y deberán ser establecidas por la Dirección Provincial de Juegos y Explotación;

Que este Instituto establecerá los incentivos mínimos que otorgarán las Licenciatarias a los apostadores que se registren a través de las agencias hípcas;

Que asimismo el vínculo que se produzca entre los agentes hípcos, las licenciatarias de Juego Online y/o la Cámara, no será responsabilidad del Instituto, sino del acuerdo entre las partes, quedando el instituto indemne de las acciones que surjan producto del contrato de referencia entre las mismas;

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección Jurídico Legal, la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos, la Dirección Provincial de Juegos y Explotación y la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por artículo 2º del Decreto 1170/92 y sus modificatorios;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a las Agencias Hípcas de la Provincia de Buenos Aires a registrar apostadores en las licenciatarias de Juego Online habilitadas, mediante la celebración de contratos de adhesión entre los agentes hípcos y las Licenciatarias directamente o a través de Cámara Argentina de Agencias de Turf (CAAT).

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el vínculo que se produzca entre los Agentes Hípcos, la Cámara y las licenciatarias de Juego Online autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, no será responsabilidad del Instituto, quedando este indemne de cualquier acción que pueda surgir entre las partes.

ARTÍCULO 3º.- Las licenciatarias y la Cámara deberán notificar a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, a la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos y a los Hipódromos de La Plata y San Isidro, según correspondiere, de los contratos de adhesión celebrados con los agentes hípcos.

ARTICULO 4°.- Establecer que los contratos a celebrar entre las Licenciatarias, la Cámara y los Agentes Hípicos no tendrán carácter de exclusividad pudiendo estos últimos celebrar con una o todas las licenciatarias. Los contratos que celebren los agentes tendrán la duración del plazo de las Licenciatarias salvo disposición en contrario por parte del agente hípico, que deberá ser notificada fehacientemente con una antelación de sesenta (60) días.

ARTICULO 5°.- Durante la vigencia de los contratos, la Cámara y los agentes hípicos percibirán las comisiones por la actividad de los apostadores fijada por este Instituto.

ARTICULO 6°.- Las comisiones a los agentes hípicos por los registros de apostadores en las plataformas serán uniformes para todos, independientemente de que los contratos se celebren a través de la Cámara o directamente con las licenciatarias.

ARTICULO 7°.- Las licenciatarias deberán informar a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación las comisiones a otorgar a los agentes hípicos y a la Cámara, como así también los incentivos mínimos a otorgar para aquellos apostadores que se registren en las agencias hípicas directamente o a través de la Cámara, para su aprobación previa intervención de la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos.

ARTICULO 8°.- El Instituto fijará las pautas y lineamientos de imagen y publicidad que las licenciatarias de Juego On line efectuarán en las Agencias Hípicas para su promoción, la cual será de manera uniforme para todos.

ARTICULO 9°.- Autorizar a las Agencias Hípicas a disponer de un espacio exclusivo dentro de la Agencia para registrar a los apostadores que lo deseen y ofrecer los medios tecnológicos adecuados para que puedan efectuar apuestas en las plataformas si así lo desean.

ARTICULO 10°.- Establecer que el espacio destinado a las actividades de juego on line conforme lo establecido en el artículo precedente, no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la superficie total del local donde funciona la Agencia Hípica.

ARTÍCULO 11°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ATANASOF Gonzalo Raico
Date: 2026.01.06 12:07:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gonzalo Atanasof
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.01.06 12:07:40 -03'00'